

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 832
De 30 de Agosto de 2021



Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 1690 de 29 de diciembre de 2020 y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 816 de 6 de agosto de 2021, y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política de la República dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, salubridad y de inmigración;

Que, por su parte, el artículo 109 del texto Constitucional establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Ministerio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, orgánico de dicha institución, goza de competencia para llevar a efecto la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional;

Que de acuerdo con lo que se establece en el artículo 138 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará, entre otras, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que nuevos informes del Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, indican que algunas áreas geográficas del país, se logró una disminución significativa de contagios del virus que ocasiona la enfermedad contagiosa COVID-19, a su vez una disminución en la incidencia y en la velocidad de propagación de dicha enfermedad, que constituyen indicadores que permiten eliminar las medidas restrictivas de la movilidad en estas áreas geográficas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1690 de 29 de diciembre de 2020 se establecieron medidas de prevención en lugares y/o áreas con bajos índices de contagios de la COVID-19 dentro el territorio nacional. De igual forma, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 816 de 6 de agosto de 2021, se establecieron una serie de requisitos preventivos para que las personas ingresen a los corregimientos de Taboga Cabecera, Otoque Occidente y Otoque Oriente del distrito de Taboga y en los distritos de Balboa y Chiman que incluyen Isla Contadora, Isla San José, Isla del Rey, Saboga, de la Provincia de Panamá.

Que, tomando en consideración los resultados de la estrategia de vacunación contra la COVID-19 a nivel nacional e internacional, y debido a la mejora en los indicadores nacionales en relación a dicha enfermedad, se estima conveniente eliminar la obligatoriedad de realizarse pruebas COVID-19 para moverse en el territorio nacional, sea continental o insular, con la finalidad de lograr mayor celeridad en el embarque de los pasajeros en los

aeropuertos nacionales, puertos marítimos de cabotaje, fluviales y lacustres, evitando aglomeraciones de personas y posibles focos de contagio en los sitios de abordaje,

DECRETA:

Artículo 1. A partir de la fecha, se elimina la obligatoriedad de realizarse pruebas COVID-19, para moverse dentro del país.

Artículo 2. Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 1690 de 29 de diciembre de 2020 y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 816 de 6 de agosto de 2021.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969; y Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Agosto de 2021.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

